



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C. Trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021).-

REFERENCIA No. 110014003049 **2021 00186 00**

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso y lo reglamentado en el Decreto 806 de fecha cuatro (4) de junio de dos mil veinte (2.020), se **INADMITE** la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, se subsane so pena de rechazo en los siguientes aspectos:

1.- Alléguese integrado en un escrito, la solicitud inicial de demanda, en la que contenga, el tipo de proceso, los acápites de hechos, pretensiones, fundamentos de derecho, competencia, y notificaciones, con todas las prevenciones y requisitos de que trata el Ordenamiento General del Proceso en concordancia con el Decreto 806 de 2.020.

2.- Teniendo en cuenta que, para poder actuar dentro del plenario, se requiere del derecho de postulación, se echa de menor el poder facultativo con nota de presentación personal, dirigido a este Despacho Judicial, proveniente de la demandante y que faculte a un togado judicial de su confianza para poder actuar en su representación.

3.- Allegue copia y anexos de las pruebas que pretende sean tenidas en cuenta dentro de la actuación.

4.- Complemente el libelo demandatorio haciendo el juramento estimatorio de la demanda. (núm. 7º art. 82 C.G. del P.).

El escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico **cmpl49bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

NOTIFÍQUESE,

NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ

DP.

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO Nro. **25** Hoy 14 DE ABRIL DE 2021 a la hora
de las 8:00 a.m.

La Secretaria

MARIA ALEJANDRA SERNA ULLOA